REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores y obreros públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República determina que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades del derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]";

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: "[…] Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley […]";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1.- Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento […]";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "[…] 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el

Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial […]";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo «de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República […]. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones

financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública";

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: "Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. [...]";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas el Directorio y la Gerencia General;

Que, ESPOL-TECH E.P., fue creada mediante Resolución 11-06-169 expedida por el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), en sesión celebrada el 14 de junio de 2011 como una empresa pública, con personería jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo décimo cuarto numeral tres de la Resolución de Creación de ESPOL-TECH E.P., establece que, "El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: … 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;"

Que, en sesión del Directorio de ESPOL-TECH E.P. de fecha miércoles catorce de diciembre del año dos mil veintidós se delegó y aprobó al Gerente General de ESPOL-TECH E.P. para que elabore y apruebe el REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.

En ejercicio de sus competencias y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P.**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices, lineamientos generales y políticas de implementación de cualquier forma de asociatividad prevista en este instrumento, particularmente de las alianzas estratégicas, convenios de asociatividad o cualquier forma de colaboración empresarial, que sean de interés común de las partes, acorde a los objetivos empresariales de ESPOL-TECH E.P.

Todas las formas de asociatividad que se celebren con ESPOL-TECH E.P. deberán ser congruentes con sus objetivos, políticas y principios, y estar orientado a ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la Empresa Pública.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es aplicable a los procesos y formas de asociatividad contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y este instrumento, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de la normativa vigente.

No se consideran sujetos a este reglamento los contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento, y sus símiles que se realicen por cooperación, entendimiento, sus análogos y los que se celebren en relación a previos contratos de administración, gerencias, proyectos, y otros.

Este reglamento tampoco comprende el ámbito de aquellas asociatividades que por habilitación de la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas puedan celebrarse en forma directa sin necesidad de concurso público.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de este Reglamento y los procesos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, transparencia y publicidad.

Artículo 4.- Definiciones. - Para fines de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

> **a. ACUERDOS ASOCIATIVOS. -** Es la unión o acuerdo de carácter temporal o no, entre la ESPOL-TECH E.P. y una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el cual, con el propósito de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, participan con aportes de capital, bienes, activos tangibles e intangibles y/o recursos y, en la misma proporción de dichos aportes participan del resultado (pérdida o ganancia).

b. ACUERDOS DE COOPERACIÓN. - Es la unión o acuerdo de carácter temporal o no, entre la ESPOL-TECH E.P. y las facultades, direcciones o unidades académicas y/o administrativas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL); entidades del sector público que no sean empresas públicas; o personas naturales o jurídicas del sector privado, con el propósito de establecer una relación de cooperación.

c. ALIANZA ESTRATÉGICA: Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que sujeta facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de la ESPOL-TECH E.P.

d. CONSORCIO. - Se entiende como la forma de asociatividad que constituye la unión temporal entre la ESPOL-TECH E.P. con una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la ejecución de un negocio específico.

e. CONVENIO O CONTRATO. - Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones, lineamientos para la ejecución de un proyecto o línea de negocio definida.

f. CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.- Instrumento jurídico mediante el cual: i.1) la ESPOL-TECH E.P. obtiene la facultad de ofertar un bien o servicio, en virtud de la representación y/o autorización de distribución exclusiva en el país por parte de su fabricante o propietario; i.2) la persona natural o jurídica, nacional o extranjera tiene una representación o exclusividad para la prestación de un bien, servicio u obra en el país por parte de su fabricante o propietario.

g. NEGOCIO: Actividad o trabajo que se realiza para obtener un beneficio bilateral; consiste en realizar operaciones comerciales comprando o vendiendo bienes o servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ASOCIATIVIDAD Y DE LAS POLÍTICAS

Artículo 5.- Formas de Asociatividad. - Son formas de asociatividad de la ESPOL-TECH E.P. las siguientes:

a) Empresas de economía mixta

b) Acuerdos Asociativos

c) Alianzas estratégicas

d) Consorcios

e) Contratos de representación y/o distribución

g) Otros que defina y denomine como tal el Gerente General de ESPOL-TECH E.P.

Artículo 6.- Políticas de asociación. - Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la ESPOL-TECH E.P. para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:

a. Contar con proyectos y planes de negocios, en el ámbito de su objeto, para su ejecución y gestión de las inversiones, en asociación con terceros interesados, congruentes con los objetivos de la empresa.

b. Cumplir con los principios y objetivos asociativos determinados por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa aplicable.

c. Promover el cumplimiento de metas empresariales de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda la empresa.

d. Generar nuevas o aumento de las capacidades empresariales para mayor productividad de forma sostenible y sustentable.

e. Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de las formas de asociatividad.

f. Los acuerdos asociativos procurarán una rentabilidad y/u optimización para la empresa pública.

CAPÍTULO III

INICIATIVAS PARA DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O NEGOCIOS NUEVOS

Artículo 7.- Propuesta de Iniciativa de Negocio. - Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera podrá presentar para consideración y decisión de la ESPOL-TECH E.P., Iniciativas de Negocio, sobre la base de los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que el Gerente General de la ESPOL-TECH E.P. en su competencia expida para el efecto. De la Iniciativa de Negocio se emitirá el Análisis de Iniciativa de Negocio.

Artículo 8.- Contenido mínimo de la Iniciativa de Negocio. - La Iniciativa de Negocio deberá contener la siguiente información:

a. Modelo de negocio;

b. El objetivo (producto, servicio u otro a satisfacer);

c. El por qué y el para qué de la asociación;

d. Estudio de mercado y potenciales clientes;

e. Plazo de Iniciativa de Negocio;

f. Estudios y análisis técnicos, económicos, financieros y ambientales (de ser el caso);

g. Modelo de gestión para la ejecución del negocio;

h. Identificación y gestión de riesgos;

i. Propuesta económico-financiero;

j. Carta compromiso de otorgamiento de representación exclusiva en el país, de la marca, bien o servicio, entregado por el fabricante o propietario a la ESPOL-TECH E.P. o a la persona natural o jurídica interesada en asociarse con la ESPOL-TECH E.P. en el caso que corresponda.

k. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 9.- Comisión para el Análisis de la Iniciativa de Negocio. - Se contará con una Comisión Técnica que revisará y analizará la Iniciativa de Negocio, a fin de determinar la necesidad y conveniencia de una asociación y forma de asociatividad y la viabilidad y factibilidad económica-financiera y operativa-técnica del negocio y demás ámbitos, de ser el caso, que determinen los beneficios para la ESPOL-TECH E.P. así como la pertinencia legal del mismo.

La Comisión Técnica será la definida por el Gerente General de la empresa, y estará conformada por:

- a. Un delegado de la máxima autoridad de ESPOL-TECH E.P. quien preside la Comisión Técnica.
- b. Un técnico de la ESPOL-TECH E.P. con conocimiento en el área objeto de la Iniciativa de Negocio, o de negocios en general.
- c. Un abogado/a designado o delegado por ESPOL-TECH E.P.

La Comisión Técnica deberá emitir un informe de Análisis de la Iniciativa de Negocio, y recomendar sobre su viabilidad técnica, económica y legal, así como su conveniencia

Artículo 10.- Documentos previo al inicio del proceso de selección. – Con el Análisis de la Iniciativa de Negocio favorable, el Gerente General de ESPOL-TECH E.P. solicitará a la unidad de Compras Públicas de la ESPOL-TECH E.P. con apoyo del personal técnico y jurídico que requiera, la elaboración de:

a. Términos de referencia y bases de selección, negociación y adjudicación.

b. El modelo de convenio o contrato.

c. Demás documentación que se considere necesaria.

CAPÍTULO IV

CONCURSO PÚBLICO

Artículo 11.- Inicio de los procesos de selección.- Todo proceso de asociatividad se realizará por convocatoria a concurso público en los términos que señale la ley y este instrumento. Se dará inicio al proceso de selección de aliados, socios, asociados y los que correspondan, conforme la forma de asociatividad predeterminada como necesaria por la empresa, cuando:

a. El Análisis de Iniciativa de Negocio presentada por terceros ajenos a ESPOL-TECH E.P. sea favorable, conforme el capítulo III de este Reglamento.
b. Cuando se trate de desarrollo de negocios propios o de iniciativa propia de ESPOL-TECH E.P. y se encuentre justificada la necesidad de asociatividad para tal negocio determinado.

En cualquiera de los dos casos el Gerente General gestionará la autorización del inicio del proceso de selección ante el Directorio de la ESPOL-TECH E.P. en los casos en que se requiera de dicha autorización según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Al efecto remitirá:

1. La Iniciativa de Negocio, (Modelo de negocio)
2. Un Análisis de la Iniciativa de Negocio, como necesaria o conveniente para la empresa pública.
3. Bases del concurso (podrá incluir o no: Términos de referencia, cronograma y bases de selección, negociación y adjudicación, etc),
4. El modelo de convenio o contrato; y,
5. Demás documentación que se considere necesaria.

La Resolución del Directorio contendrá la forma asociativa a aplicarse, la disposición de inicio del proceso de selección correspondiente y la aprobación de las condiciones y documentación relativa al proceso de selección.

En los procesos de selección que son de atribución del Gerente General, con el Análisis de la Iniciativa de Negocio favorable, este dispondrá el inicio del proceso de selección.

En lo relacionado a este capítulo se utilizará en forma indistinta los términos de concurso público y procedimiento de selección.

Artículo 12.- Autorizaciones que realiza el Directorio.-

El Directorio autorizará el inicio del proceso de selección cuando se trate de las siguientes formas de asociatividad:

a. Alianzas estratégicas.

b. Constitución de empresas de economía mixta.

c. Convenios con empresas estatales de países que conforman la comunidad internacional, y con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.

d. Acuerdos asociativos, consorcios, contratos de representación y/o distribución, contratos o convenios, con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando la Iniciativa de Negocio supere el valor de USD. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en ingresos, caso contrario será el Gerente General que por delegación del Directorio inicie, apruebe y perfeccione las indicadas alianzas asociativas.

Artículo 13.- Autorizaciones que realiza el Gerente General.-

El Gerente General autorizará el inicio del proceso de selección cuando se trate de las siguientes formas de asociatividad:

a. Acuerdos asociativos, consorcios, contratos de representación y/o distribución, contratos o convenios, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando la Iniciativa de Negocio sea inferior al valor de USD. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en ingresos, sin necesidad de autorización del Directorio.

Cumplido el procedimiento previsto en este reglamento, el Gerente General, no requerirá de autorización adicional para proceder a la suscripción de los instrumentos que formalicen la forma de los adjudicados, seleccionados, en cualquiera de las formas de asociatividad elegida y según sea el caso. Es decir, los niveles de autorización indicados en los artículos 12 y 13, sólo son aplicables a los inicios de los procesos de asociatividad.

Artículo 14.- Convocatoria al Inicio del Proceso de selección. - El Gerente General dispondrá a la Dirección Administrativa Financiera de la ESPOL-TECH E.P. la elaboración y publicación en la página web institucional de las invitaciones y demás documentos a los posibles Asociados, Socios, Aliados Estratégicos, Contratistas o Consorciados de conformidad a la forma de asociatividad correspondiente.

La publicación en la página web institucional será obligatoria, sin embargo, podrá también disponerse la publicación por cualquier otro medio que se considere pertinente, e inclusive envío de invitaciones directas a cualquier interesado.

La publicación deberá indicar todos los datos necesarios para fomentar la participación; y según las necesidades o naturaleza del negocio, podrá indicar el lugar y fecha para retirar los requerimientos de asociatividad, o un link o correo para solicitarlos; o publicarse

Artículo 15.- Requisitos legales del Aliado:

Todo interesado o postulante a Aliado deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

1) Escritura Pública de constitución del aliado estratégico; inscripciones en Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Registrador Mercantil, Servicios de Rentas Internas, Junta Nacional de Defensa del Artesano; o documentos que demuestren su personería.
2) Mínimo experiencia en el mercado de 3 años en la línea de servicios objeto de la asociatividad, para lo cual deberá presentar copias de los contratos suscritos; actas de entrega recepción; reportes de facturación, u otros que se definan por la entidad.
3) Documentos financieros que demuestren solvencia (Balances de los tres últimos años presentados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o al Servicio de Rentas Internas).
4) Representante legal en el Ecuador si fuera del caso (Registro Mercantil, cédula y papeleta de votación), o directamente con el fabricante o distribuidor autorizado establecido por el fabricante. Previo a la suscripción del contrato toda persona jurídica extranjera deberá cumplir con la Ley de Compañías, en su art. 6 u otro aplicable.

El Gerente General, deberá definir otros requisitos que considere convenientes y aplicables, siguiendo los principios determinados en este instrumento., y según la naturaleza del negocio en relación al cual es necesaria la asociatividad.

Artículo 16.- Selección del Aliado Estratégico.- Cuanto existan varias personas naturales o jurídicas y con la experiencia o atributos necesarios para construir cualquiera de los mecanismos asociativos, el Gerente General conformará una comisión para el análisis respectivo.

Se deberá velar por que el proceso de selección del aliado estratégico sea la persona jurídica, pública o privada que ofrezca los mayores beneficios económicos o y/o estratégicos de beneficio a la empresa.

En el caso de que no exista ningún interesado, podrá volverse a iniciar el procedimiento, en las oportunidades que sean necesarias; o archivarlo, según conveniencia e interés.

Artículo 17.- Comisión Técnica del proceso de selección.-

Para la selección de socios se conformará una Comisión Técnica que estará a cargo de la absolución de consultas, recepción de ofertas, análisis y evaluación de ofertas, calificación, negociación y presentación del informe de resultados, y demás atribuciones que le sean asignadas, para cada posible forma de asociatividad, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto y según el Instructivo expedido por el Gerente General. La Comisión está integrada por:

a. Un servidor público de la ESPOL-TECH E.P. designado por el Gerente General, que actuará como presidente y tendrá voto dirimente.

b. Un técnico con conocimiento en el área objeto del proceso de selección.

c. Responsable o delegado del área financiera de la ESPOL-TECH E.P.

d. Un abogado/a de la ESPOL-TECH E.P.

Los miembros de esta Comisión Técnica podrán o no ser los mismos que participaron en las fases previas al inicio del proceso de selección.

De ser necesario la Comisión Técnica podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo.

Artículo 18.- Formas asociativas a ser adjudicadas por el Directorio. - El Directorio con base a la solicitud, criterio y recomendación del Gerente General y con sustento en el informe de la Comisión Técnica del proceso de selección, autorizará la adjudicación correspondiente para la forma de asociatividad autorizada y dispondrá al Gerente General la adjudicación y suscripción del documento de la forma de asociatividad correspondiente.

En los casos en que no exista ofertas, o que las presentadas sean inconvenientes a los intereses institucionales, podrá cancelarse o declararse terminado o desierto el concurso y/o procedimiento.

Artículo 19.- Atribuciones del Gerente General. - Al Gerente General de la ESPOL-TECH E.P. le corresponderá lo siguiente:

a. Expedir las directrices, lineamientos, instrucciones y normativa interna a cumplirse en los procesos de selección dentro de las formas de asociatividad, sus bases de negociación, sistemas de evaluación y calificación, proceso de adjudicación y demás condiciones de ejecución contractual.

b. Designar a los integrantes de las Comisiones conforme este instrumento.

c. Supervisar la ejecución de la etapa contractual.

d. Disponer y autorizar el inicio, aprobación, adjudicación y suscripción de acuerdos asociativos, consorcios, contratos de representación y/o distribución, contratos o convenios, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuando la Iniciativa de Negocio sea inferior al valor de USD. 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en ingresos, sin autorización del Directorio.

e. Recomendar al Directorio la terminación anticipada de la forma asociativa de su competencia, en los casos en que su continuidad resulte inconveniente para los intereses de la ESPOL-TECH E.P., previo informe técnico, económico y/o legal.

f. Terminar anticipadamente la forma asociativa de su competencia, en los casos en que su continuidad resulte inconveniente para los intereses de la ESPOL-TECH E.P.

g. Negociar los términos y especificaciones de las formas asociativas con la contraparte, para alcanzar las mejores condiciones posibles a favor de la empresa.

h. Determinar los porcentajes aplicables y convenientes, para repartir pagos, ganancias, utilidades entre las partes.

i. Solicitar al Directorio la aprobación para la adjudicación de la forma asociativa seleccionada como la más conveniente.

j. Suscripción de los documentos necesarios para la instrumentación de la forma asociativa, contratos, acuerdos, otros.

Artículo 20.- Suscripción de convenios o contratos. - El Gerente General de la ESPOL-TECH E.P. suscribirá los documentos de asociatividad adjudicados conforme al presente Reglamento, así como los contratos, convenios, y otros.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES

Artículo 21.- Propiedad Intelectual. - Las formas de asociatividad determinarán con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

Artículo 22.- Confidencialidad. - Toda forma de asociatividad deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de negociación, compromisos que deberán mantenerse, independientemente de que se concrete la relación formal.

Artículo 23.- Prohibición.- No se podrá celebrar ninguna forma de asociatividad con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales y o jurídicas de alguno de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos, administradores o servidores de la ESPOL-TECH E.P. o de cualquier persona que interviniere en el proceso de selección, de los cuales se deduzca un evidente conflicto de interés.

Artículo 24.- Legislación supletoria. - En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador, en lo que le pueda ser aplicable.

Artículo 25.- Administrador del instrumento de la forma de asociatividad. - En toda forma de asociatividad, El Gerente General de la ESPOL-TECH E.P. designará un administrador, el cual será responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento de asociatividad.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 26.- Acuerdos de Cooperación. - El Gerente General podrá suscribir Acuerdos de Cooperación toda vez que sean convenientes para la ESPOL-TECH E.P. se orienten al cumplimiento de su objeto de creación y cuente con los recursos requeridos para el caso.

Artículo 28.- Debida diligencia.- En cualquier momento la Comisión y/o el Gerente General, puede disponer la suspensión del procedimiento para realizar investigaciones sobre los posibles aliados o asociados, cuando justificadamente lo consideren necesario.

Artículo 29.- En cualquier momento, previo a la suscripción de los instrumentos de acuerdos, contratos, convenios de asociatividad previstos; por razones de interés institucional, podrá el Gerente General de ESPOL-TECH E.P., declinar o dejar sin efecto un procedimiento de convocatoria o selección en cualquiera de sus fases o etapas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gerente General podrá complementar, agregar o definir otros requisitos, especificaciones, trámites y otras operatividades que sean necesarios para la realización de los procedimientos establecidos para asociatividad; y siempre que no se oponga a la ley o al presente instrumento; pero que considere de beneficio al interés institucional.

SEGUNDA.- Encárguese al Gerente General la ejecución de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento tiene vigencia a partir de su aprobación por el Gerente General, conforme la delegación y autorización conferida en forma expresa por el Directorio de ESPOL-TECH E.P. en sesión del 22 de mayo del 2024.